

AVISO DE NOTIFICACION
CORREO CERTIFICADO

Radicación : 0-52828- -8-0 Fecha: 2008-01-23 08:47:47
Trámite : 2 PATENTES
Evento : 1 REGDEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACTOADM
Destinatario : JUAN PABLO CADENA SARMIENTO Folios 1

Señor (a) (es)
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
CRA. 7 NO. 71-21, TORRE B, PISO 4
BOGOTA D.C.

Referencia RESOLUCION : 1111
Fecha : 22/01/2008
Expediente : 0-52828
Trámite : 2 PATENTES DE INVENCION
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION/DEPOSITO
Actuación : 432 COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Comendidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto (5), de la ciudad de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. jornada continua, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución de la referencia proferida dentro del expediente tramitado con el número de radicación citado en el asunto.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto, el cual se fijará por el término de diez (10) días en el Centro de Documentación e Información.

Para su comodidad el texto completo de la resolución se encontrará disponible en la página web de la Entidad desde el día hábil siguiente al de su notificación, la cual podrá ser consultada desde un computador con acceso a Internet, en la página www.sic.gov.co, con el número de resolución a través de la opción servicios en línea - caracter general - consulta actos administrativos.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 2, 5, 7 y 10
Sede CAN: Cra 50 No. 26-55 Int 2 PBX: 3820840
Fax: 3 82 26 95 3 50 52 20. Línea 018000 910165
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION N° 1111

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00052828

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 13 de julio de 2000, bajo el número 00052828 se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "VÁLVULA DE DESLIZAMIENTO CON MIEMBROS DE VÁLVULA ESTACIONARIO Y MOVIL".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales se publicó el extracto de dicha solicitud, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad a la presente solicitud se encontró que la invención no es patentable. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado el 11 de octubre de 2007, atendió oportunamente el requerimiento formulado y presentó aclaraciones. Finalmente, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual, se calificó, como quiera que se ajusta a lo previsto en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 18, contenidas en los folios 62 a 66, no cumplen con el requisito de novedad, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Objeto de la invención

La invención propone una válvula de deslizamiento para equipos de reducción directa de óxidos de metal, para obtener un producto de hierro metalizado. Dicha válvula puede operar en sistemas de altas temperaturas, alta presión y flujo erosivo, evitando

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N. 1111

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00052828

sustancialmente que los miembros de válvula se peguen por fricción y se vuelvan no operativos, mediante dos miembros de válvula, estático y móvil.

Este último es movido por un pistón accionado por aire y viaja transversalmente en relación con la trayectoria del medio de flujo, a lo largo de unos rieles definidos incorporados dentro de la carcasa.

La válvula incluye dos conductos de fluido que sirven fundamentalmente para purgar los gases no deseados del pasaje de flujo, además pueden utilizarse para introducir gas de purga de alta presión para retirar cualquier partícula de óxido de hierro fluidizado, así como otros residuos.

Concretamente, la reivindicación independiente uno (1) dice textualmente: "Una válvula de deslizamiento para utilización en un sistema de flujo erosivo, alta presión y alta temperatura, dicha válvula de deslizamiento que comprende:

- una carcasa de válvula;
- elementos para definir un pasaje de flujo para un medio dentro de dicha carcasa de válvula;
- un miembro de válvula estacionario fijo en relación con el dicho pasaje de flujo; y
- un miembro de válvula móvil en relación con el dicho pasaje de flujo, dicho miembro de válvula móvil que tiene un orificio y que es móvil entre una primera posición donde el dicho orificio está alineado con el dicho pasaje de flujo y una segunda posición donde el dicho orificio no está alineado con el dicho pasaje de flujo".

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de julio de 2000, que corresponde a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio, como quiera que no se invocó prioridad alguna, según obra en el folio 1 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró la publicación EP 0887581 titulada "Slide valve which can operate in erosive flow" (Válvula de deslizamiento para trabajo en sistemas de flujo erosivo) del 30 de diciembre de 1998, anterior a la fecha de la presentación de la solicitud en estudio y relacionada con la materia de la misma.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION_ 1111

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00052828

3. Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 establece que "una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica".

En la misma disposición se establece que "el estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

En reciente fallo, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha dicho sobre la novedad que:

"Concretando aún más el concepto de novedad como requisito de las invenciones, este Tribunal ha precisado el concepto de novedad absoluta como requisito esencial para la concesión de una patente, de la siguiente manera:

"El concepto de novedad absoluta respecto de una invención implica que para que un invento sea nuevo y no se encuentre en el estado de la técnica, no puede haber sido conocido ni dentro del territorio en el que se solicita la patente, ni en ningún otro país. Es lo que se conoce como el alcance universal de la novedad, pues no basta que un invento sea nuevo y no esté en el estado de la técnica de un territorio dado, sino que tampoco lo esté en el resto del mundo, salvo el año de prioridad a que se refiere el artículo 12 de la Decisión 344. La novedad absoluta, como criterio para determinar la patentabilidad de una invención, se ha venido abriendo camino en el ámbito internacional. Así en el Reino Unido a partir de 1977 (Patents Act inglesa). En la República Federal Alemana se empezó a exigir la novedad absoluta a partir de la Ley de 16 de diciembre de 1980. En la actualidad, en los Estados Miembros de las Comunidades Europeas se ha impuesto la exigencia de la novedad absoluta como una de las consecuencias de las patentes europeas, según Tratado de Munich de 5 de Octubre de 1963. (Bercovitz, Alberto, "PROTECCIÓN DE LA TECNOLOGÍA", en Revista del Derecho Industrial N° 35, Depalma 1990, pág. 321)." (Proceso N° 1-AI-1996. Sentencia de 30 de octubre de 1996, publicada en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 234 de 21 de abril de 1997).

"Una vez delimitado el concepto de novedad, es pertinente destacar que el Tribunal ha definido algunas reglas con el objetivo de determinar la novedad del invento:

- a) Concretar cual es la regla técnica aplicable a la solicitud de la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.
- b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el Estado de la Técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 1111
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00052828

- c) *Determinar cuál es el contenido del Estado de la Técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.*
- d) *Finalmente deberá compararse la invención con la regla técnica.”¹*

En el presente caso, una vez efectuado el análisis comparativo siguiendo las anteriores reglas definidas por el Tribunal andino, se estableció que la materia reclamada en la presente solicitud fue anticipada por la publicación EP 0887581 (en adelante llamada D1), es decir, la invención se encontraba en el estado del arte previo al momento de la presentación de la solicitud en estudio.

En efecto, se observa en dicha publicación D1:

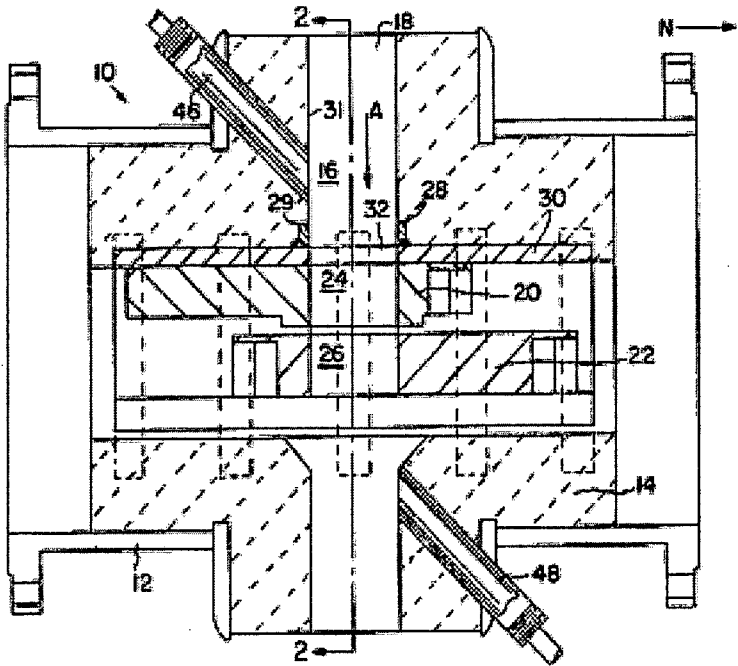


Figura 1 del documento D1.

Ahora bien, tomando como base de comparación la invención plasmada en la reivindicación uno (1) con el documento D1 (Figura 1), se establece la siguiente tabla de elementos y características reivindicadas, deduciendo de ella que en los casos que contiene las características se manifiesta con (SI) o en sentido contrario se especifica con (NO). Veamos:

¹TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA, Proceso 88-IP-2005, sentencia de interpretación prejudicial del 26 de julio del 2005.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION^M- 1111
Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00052828

REIVINDICACION 1	D1
1) Una carcasa de válvula;	SI Elementos 12, figura 1; columna 6, fila 25
2) Elementos para definir un pasaje de flujo	SI Columna 6, filas 26 a 27.
3) Un miembro de válvula estacionario fijo en relación con el dicho pasaje de flujo	SI Elemento 20 figura 1; columna 6, fila 28
4) Un miembro de válvula móvil en relación con el pasaje de flujo, en el cual dicho miembro de válvula móvil presenta un orificio	SI Elementos 22 figura 1; columna 6, fila 30 a

De acuerdo con lo anterior, todos los elementos que forman parte de la válvula de deslizamiento mostrados en la reivindicación 1, ya fueron divulgados en D1, por lo cual no puede considerarse nuevo. De igual forma, las reivindicaciones dependientes a ella no están mostrando características particulares novedosas.

Por lo demás, el capítulo reivindicatorio no muestra lo nuevo que se pretende aportar a la técnica, como tampoco aporta diferencias a lo ya existente.

Entonces, las enseñanzas de este documento destruyen la novedad de lo reclamado en las nuevas reivindicaciones 1 a 18 de la presente solicitud, porque todas y cada una de las características allí definidas fueron divulgadas antes, integralmente, por dicho documento. Todas estas características a que nos referimos son las que cualquier persona y, especialmente, una persona del nivel medio en la técnica, puede observar o encontrar a partir del documento de la referencia. Es más, toda la información estaba disponible para el público desde el 30 de diciembre de 1998, fecha de publicación del documento EP 0887581, citado como anterioridad.

Ahora bien, sobre los argumentos del solicitante presentados con motivo del requerimiento de fondo, basta puntualizar que el derecho de prioridad que regula el artículo 9 de la Decisión 486, establece que para beneficiarse de tal derecho, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro del plazo improrrogable de doce meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca.

De tal suerte, y teniendo en cuenta que la solicitud en estudio se presentó el 13 de julio de 2000 y no se invocó prioridad alguna, según se evidencia en el folio 1 de la presente

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 1111

Por la cual se niega una patente de invención

Rad. N° 00052828

actuación administrativa, resulta legítimo concluir que el documento EP0887581, publicado el treinta 30 de diciembre de 1998 y cuya materia es idéntica a la aquí reclamada, anticipa integralmente la invención en estudio y, por ende, destruye la novedad de la misma.

Por lo demás, cabe aclararle al solicitante que esta solicitud es independiente de la anterior negada por motivos formales, de tal manera que el hecho de no poder invocar en la presente solicitud prioridad alguna de la solicitud US 08/883,090 del 26 de junio de 1997, por estar por fuera del término previsto en el artículo 9 de la mencionada normativa andina, hace que el documento EP0887581 perfectamente se constituya en una anterioridad para efectos del estudio de patentabilidad.

En consecuencia, la invención reclamada carece de novedad, pues se ha encontrado revelada en el estado de la técnica desde mucho antes de la fecha de su presentación, por ello definitivamente no puede acceder al privilegio solicitado.

RESUELVE

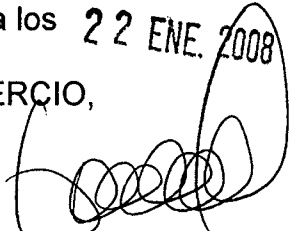
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "VÁLVULA DE DESLIZAMIENTO CON MIEMBROS DE VÁLVULA ESTACIONARIO Y MOVIL".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento en su calidad de apoderado de la sociedad Brifer International Ltd., el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 ENE. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Carrera 7 N° 71-21 Torre B – Piso 4
Bogotá D.C.